

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que fue subsanado en termino, para que se sirva proveer.

Cali, Agosto 17 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288  
RADICACION: 760014003022-2021-00538-00  
CALI, AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Primera Instancia, a favor de COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, identificada con NIT. No. 891.900.492-5, Representada Legalmente por HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO o quien haga sus veces y en contra de AMPARO REBELLON ORTIZ, identificada con C.C. No. 29.598.482; para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$52.529.931= mcte, por concepto de capital contenido en el Pagare adosado a la presente demanda.
- b) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 31 de Julio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE actuando en nombre y representación de la entidad demandante a la Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.687.882 y la T.P. No.140.432 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado y arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **120** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez